

Auto Interlocutorio No. 119
Radicado No.: 11001600001520170700900
NI. 4169
Condenado: Jorge William García Díaz
Cédula: 15.988.551
Conducta: Tráfico de armas de fuego y otro
Asunto: Liberación definitiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Jorge William García Díaz**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., el 10 de mayo de 2018, condenó al señor **Jorge William García Díaz** a una pena de **76 meses** de prisión y multa de **24.34 S.M.L.M.V.**, al hallarlo responsable de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
2. El Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Tolima, mediante auto No. 0441 del 12 de marzo de 2021, concedió al señor **García Díaz**, la libertad condicional, determinando que el periodo de prueba equivalía a **27 meses y 11 días** (tiempo restante para cumplir la totalidad de la pena) y suscripción de caución prendaria por valor de \$300.000 mil pesos.
3. El 19 de marzo del 2021, se allegó constancia de pago de la caución por valor de \$300.000 mil pesos a favor del señor **Jorge William García Díaz**, quien suscribió acta de compromisos.
4. El 23 de marzo del 2021, se expidió la boleta de libertad N° 003, con el fin de que el señor sentenciado entrara a gozar del beneficio.
5. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

Auto Interlocutorio No. 119
Radicado No.: 11001600001520170700900
NI. 4169
Condenado: Jorge William García Díaz
Cédula: 15.988.551
Conducta: Tráfico de armas de fuego y otro
Asunto: Liberación definitiva.

6. El 06 de febrero de 2024, el señor **Jorge William García Díaz** radicó petición solicitando la expedición del paz y salvo, la extinción de la sanción penal y el ocultamiento del proceso para los particulares, respecto del proceso descrito en el encabezado.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Jorge William García Díaz** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

3. Otros asuntos.

Teniendo en cuenta que la solicitud realizada por el señor **Jorge William García Díaz**, referente a la emisión de paz y salvo, es menester remitir el presente expediente al juzgado fallador por ser asunto de su competencia.

Frente a la solicitud tendiente al ocultamiento del proceso para los particulares, se ordenará que por la Secretaría del Centro de Servicios y del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI, respecto de **Jorge William García Díaz**, y referida a esta causa penal seguida en su contra por el delito de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de

Auto Interlocutorio No. 119
Radicado No.: 11001600001520170700900
NI. 4169
Condenado: Jorge William García Díaz
Cédula: 15.988.551
Conducta: Tráfico de armas de fuego y otro
Asunto: Liberación definitiva.

armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (según la página de la Rama Judicial).

Y respecto de la solicitud de redención de penas de los meses de abril a diciembre del año 2023, se indica que por el presente proceso ya se decretará la liberación definitiva y no habría lugar a reconocer redención alguna; sin embargo, luego de revisado el sistema de información SIGLO XXI, se tiene que el señor **García Díaz** cuenta con otro proceso penal bajo radicado N° 11001600001920100258100 por los delitos de Fabricación y tráfico armas de fuego y municiones - Secuestro simple - Hurto Calificado y agravado; la autoridad que vigila la pena impuesta es el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de esta localidad, razón por la cual es menester remitir la petición, a fin de que se analice si es procedente o no el reconocimiento de los cómputos allegados al proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor **Jorge William García Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.988.551, en el proceso radicado bajo el N° 11001600001520170700900.

SEGUNDO: Ordenar que por la secretaría del Centro de Servicios y del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI, respecto de **Jorge William García Díaz**, y referida a esta causa penal seguida en su contra por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (según la página de la Rama Judicial).

TERCERO: Remitir el expediente al juzgado fallador, con el fin de que se expida paz y salvo solicitado por el señor **Jorge William García Díaz**, por ser asunto de su competencia.

CUARTO: Remitir al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, la petición realizada el 06/02/2024 tendiente a la redención de pena de los cómputos allegados de los meses de abril a diciembre del año 2023, con el fin de que se analice la posibilidad de su reconocimiento dentro del proceso penal bajo radicado N°11001600001920100258100.

QUINTO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y se remita la causa

Auto Interlocutorio No. 119

Radicado No.: 11001600001520170700900

Ni. 4169

Condenado: Jorge William García Díaz

Cédula: 15.988.551

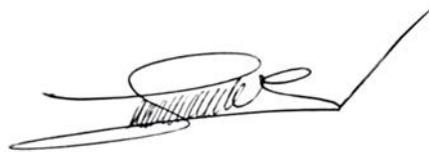
Conducta: Tráfico de armas de fuego y otro

Asunto: Liberación definitiva.

ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida.

SEXTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Rubiel Henaó Cardona', with a stylized flourish extending upwards and to the right.

JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 119
Radicado No.: 11001600001520170700900
NI. 4169
Condenado: Jorge William García Díaz
Cédula: 15.988.551
Conducta: Tráfico de armas de fuego y otro
Asunto: Liberación definitiva.

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Jorge William García Díaz

Condenado

EPMSC Manizales, Caldas

Diana Patricia Mazo Velásquez

Procuradora delegada

Oscar Albeiro Cardona Trujillo

Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona

Secretario CSAJEPMS